



00900 3

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

✓ "MISHAN SERVICES S.A."

OTORGADO POR: NORVALL NEWHAN JR. Y OTRO

CUANTIA : US\$ 3.000,00

DI COPIAS

AM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy día VEINTE Y SEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, ante mi Doctor Marco Vela Vasco, Notario Publico Vigésimo Primero de este cantón, comparece: el señor doctor Miguel Esquero Lima, en su calidad de apoderado especial de los señores: Norvall Newhan Jr. y Norvall Newhan Sr., según consta de los poderes que se agregan como habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, legalmente

espej, de este domicilio, e quien de conocer hoy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo digno cargo, sirvase incorporar una de Constitución de compañía anónima, en arreglo de las estipulaciones de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de la presente escritura el señor doctor Miguel Baquero Lima en calidad de apoderado especial de los señores Norvall Newhan Jr. y Norvall Newhan Sr., según documento adjunto. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes Ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Esta compañía se registrá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO.-** Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social de la compañía.- **ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de **MISHAN SERVICES S.A.** se constituye en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social el suministro e instalación de campamentos, con sus respectivos equipos, oficinas, trailers, y otros; prestar servicios de alimentación, alojamiento y aseo a campamentos y a cualquier persona jurídica o natural. Suministrar equipos y materiales para el tratamiento de agua y los residuos líquidos, desechos sólidos y derrames. Prestar servicios de asesoría relacionadas con dichas actividades, así como la compra, venta, suministros y alquiler de toda clase de equipo relacionado con este objeto social. Podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, así como importar y exportar toda clase de equipos y materiales

3
relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto,

la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estas sean y que tengan relación con el objeto de la compañía. **ARTICULO SEGUNDO.**- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.**- La compañía durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse y liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por reducción del número de accionistas a menos de dos. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de compañías, y lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS**

ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de **TRES MIL DOLARES AMERICANOS** dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR CADA UNA**, numeradas del **UNO** al **TRES MIL** inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traslapes, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho e suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- CAPITULO TERCERO.-

REGIMEN NORMATIVO.- ARTICULO QUINTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- De la Junta General.- Las Juntas Generales de Accionistas se registrarán en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por el artículo doscientos dieciocho y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y época de convocarlas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía para considerar los siguientes asuntos: a) nombrar

remover y fijar la remuneración de los comisarios de la compañía.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentara el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los

Comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- e)

Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; f) autorizar al gerente general para otorgar fianzas y garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por ésta.- El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercedenías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal;

g) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de quince mil dólares, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuestos en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y, h) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. ARTICULO OCTAVO.-

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino para los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **ARTICULO NOVENO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**- **SECRETARIA.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare actuará como secretario el titular, y a falta de éste el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden. **ARTICULO DECIMO.- MAYORIA.**- Las decisiones de las Juntas Generales, tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.**- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía o el Gerente General.- En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al presidente o al gerente general de la compañía la convocatoria a una Junta general de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo

menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM.- a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado.- b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá el sesenta y seis por ciento del capital pagado que esté presente en la primera convocatoria.- En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y siete de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quorum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo todos los accionistas o quienes lo representen deberá suscribir el acta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía, que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) vigilar la buena marcha de la sociedad; d) supervigilar la gestión del gerente general y más funcionarios de la compañía; e) cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general quien no requiere se accionista de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones

que le imponen la Ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, firmar contratos o contratar préstamos de conformidad con el artículo séptimo literal g), cuando su valor exceda de quince mil dólares sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- d) Previa autorización de la Junta General de Accionistas abrir cuentas corrientes, bancarias y girar aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; e) comprar, vender, hipotecar, inmuebles y en general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) conferir poderes observado lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos; g) contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, citándose a lo que dispone la Ley.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro de accionistas de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes; k) presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General un informe del balance general, del estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y de su informe; l) elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y

sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; no) hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, n) en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- El gerente general, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- El gerente general estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberse manifestado su oposición al mismo el directorio tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero el gerente general será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato

causare.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del gerente general hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo gerente general, lo reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones el presidente de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- El presidente y el gerente general serán elegidos por periodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados, al término del periodo podrá ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.-

CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,

economico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de

cada año.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDOS DE

RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal

y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de

acuerdo a lo dispuestos por la Ley.- Como todas las acciones de la

compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios

repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor

pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

COMISARIOS.- Se designará anualmente dos comisarios, uno

principal y otro suplente por parte de la Junta General de

Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR.- En

caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo

oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador

el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General

nominará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y

deberes.- La liquidación se hará con arreglo a las normas legales

pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Se entienden

incorporados al presente contrato social las normas pertinentes

establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas

Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se

encuentre previsto en los presentes estatutos.- CAPITULO

QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas

fundadores de la compañía declaran que el capital social de la

compañía es de TRES MIL DOLARES AMERICANOS que ha sido

suscrito en su totalidad pagado en efectivo, de la siguiente forma:

NOMBRE DE.....# DE ACCIONES.....CAPITAL.....

ACCIONISTA.....SUSCRITAS.....SUSCRITO Y PAGADO

NORVALL NEUWHAN JR.....	2,910.....	2,910.....	727,50
NORVALL NEUWHAN SR.....	90.....	90.....	22,50
TOTAL.....	3,000.....	3,000.....	750,00

El pago en efectivo por la cantidad de setecientos cincuenta dólares se deposita en el Banco Produbanco de la ciudad de Quito, en la cuenta de integración de Capital, a nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante.- El saldo por la cantidad de dos mil doscientos cincuenta dólares será pagado en el plazo de un año. Los socios fundadores declaran que el tipo de inversión, es extranjera directa. CAPITULO SEXTO.- DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.- Por la parte pagada de capital, los accionistas recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos de acciones definitivas. CAPITULO SEPTIMO. El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de estatutos de la compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, conreaje o beneficio alguno; b) que autorizamos al doctor Miguel Esquero Linares para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer. El contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta

validez de este contrato social. Firma doctor Miguel Baquero Lima con Matrícula número mil novecientos cuarenta y cinco.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leído que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes estos se afirman en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

* *Miguel*

DR. MIGUEL BAQUERO LIMA.

C.C.# 170390573-5

Miguel Baquero Lima

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: SR. NORVALL NEWHAN JR.

A FAVOR DE: DR. MIGUEL BAQUERO LIMA

CUANTIA : INDETERMINADA


DI COPIAS :

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, DIECINUEVE (19) de JUNIO del dos mil, ante mi,

Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparece: (1) señor Norvall Newhan Jr., casado, estadounidense, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Caracas, Venezuela, de paso por esta ciudad, por sus propios derechos. El compareciente es mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SENOR NOTARIO: En el Libro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incluir la siguiente de poder especial.

Compareciente.- Comparece el señor Norvall Newhan Jr., casado, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Venezuela, de paso por esta ciudad legalmente capaz, quien dice:

PRIMERO.- Otorgo poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del doctor Miguel Baquero Lima, abogado ecuatoriano, para que a mi nombre y representación puede hacer lo siguiente: Uno.-Para realizar todas las acciones y firmar todos los documentos que fueran necesarios a fin de organizar una compañía anónima en el Ecuador, con capital social de US\$ Tres mil dólares americanos (US\$3.000), cuyo principal propósito será: el suministro e instalación de campamentos, con sus respectivos equipos, oficinas, trailers, y otros; prestar servicios de alimentación, alojamiento y aseo a campamentos y a cualquier persona jurídica o natural. Suministrar equipos y materiales para el tratamiento de agua y los residuos líquidos, desechos sólidos y derrames. Prestar servicios de asesoría relacionadas con dichas actividades, así como la compra, venta, suministro y alquiler de toda clase de equipo relacionado con este objeto social. Podrá compra y vender bienes muebles e inmuebles, así como importar y exportar toda clase de equipos y materiales relacionados con el objeto social. El nombre que ha sido escogido para esta



compañía es MISHANA S.A. Sin embargo, por medio de este instrumento mi apoderado está autorizado a convenir acerca de cualquier otro nombre, ya que el escogido puede ser rechazado por la Superintendencia de Compañía, así como a convenir acerca de todas las demás estipulaciones de la escritura constitutiva. Dos.- Suscribir a mi nombre las acciones que fueren del caso y pagar total o parcialmente la cantidad de dichas acciones suscritas y realizar cualquier otro acto que fuera necesario a fin de cumplir este mandato. Tres.- Representarme y votar por mis acciones en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la compañía a organizarse, conforme se autoriza en este poder. Cuarto.- Para proponer, discutir y acordar todos los asuntos referentes a los Estatutos. Este poder surtirá efectos hasta que sea revocado por escrito por el Otorgante. La Cuantía por su naturaleza, es indeterminada. Usted, señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este poder especial. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que se halla firmada por el doctor Miguel Baquero Lima, matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y cinco, del colegio de abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mí, el Notario, al compareciente,

0000011

este se ratifica en toda y cada una de sus partes.
Firmando para constancia el compareciente conmigo,
el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

Norvall Newhan Jr

(1) NORVALL NEWHAN JR

C.C. 701 754814 P.P.

R. Christian



CERTIFICACION

Hemos recibido de:
NORVALL NEWHAN JR
NORVALL NEWHAN SR.

727.50
22.50

total 750.00

SON:
SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MISHAN SERVICES S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 23 DE JUNIO DEL 2000
FECHA

0000012

Señor CONSUL:

En el libro de Escrituras Publicas a su digno cargo, sirvase incluir la siguiente de poder especial

Compareciente.- Comparece el señor Norvall Newhan Sr. casado, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, domiciliado en Miami Florida, Estados Unidos de America, legalmente capaz, quien dice:

PRIMERO.- Otorgo poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de Doctor Miguel Baquero Lima, con cedula de ciudadanía No. 170390573-5 domiciliado en la ciudad de Quito. Abogado de la Republica del Ecuador, para que en mi nombre y representacion pueda hacer lo siguiente. Uno.- Para realizar todas las acciones y firmar todos los documentos que fueran necesarios a fin de organizar una compania anonima en el Ecuador, con capital social de US\$ Tres mil dolares americanos (US\$ 3000), cuyo principal proposito sera: el suministro e instalacion de campamentos, con sus respectivos equipos, oficinas, trailers, y otros, prestar servicios de alimentacion, alojamiento y aseo a campamentos y a cualquier persona juridica o natural. Suministrar equipos y materiales para el tratamiento de agua y los residuos liquidos, desechos solidos y derrames. Prestar servicios de asesoria relacionadas con dichas actividades asi como la compra, venta, suministro y alquiler de toda clase de equipo relacionada con el objeto social. Podra comprar y vender bienes muebles e inmuebles, asi como importar y exportar toda clase de equipos y materiales relacionados con el objeto social. El nombre que ha sido escogido para esta es MISHAN SERVICES, S.A. Sin embargo, por medio de esta instrumento mi apoderado esta autorizado a convenir acerca de cualquier otro nombre, ya que el escogido puede ser rechazado por la Superintendencia de Compania, asi como a convenir acerca de todas las demas estipulaciones de la escritura constitutiva. Dos. - Suscribir a mi nombre las acciones que fueren del caso y a pagar total o parcialmente la cantidad de dichas acciones suscritas y realizar cualquier otro acto que fuera necesario a fin de cumplir este mandato. Tres.- Representarme y votar por mis acciones en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la compania a organizarse, conforme se autoriza en este poder. Cuarto.- Para proponer, discutir y acordar todos los asuntos referentes a los Estatutos.

Este poder surtira efectos hasta que sea revocado por escrito por el Otorgente.

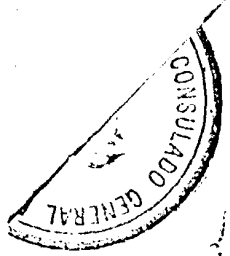
La Cuanitia por su naturaleza, es indeterminada.

Usted, señor Consul, es servira agregar las demas clausulas de estilo para la plena validez de este Poder especial.



David E. Reiser 6/16/00

NOTARY PUBLIC
STATE OF VIRGINIA
David E. Reiser
Commission # CC 737200
Expires June 5, 2002
BONDED THRU
ATLANTIC BONDING CO., INC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR.
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentado para autenticar la
firma que antecede, el suscrito

CONSUL del Ecuador en Mia
mi certifica que es auténtica,

siendo la que usa el señor

David E. Rivas, Notario

Público de la Florida

en todas sus actuaciones.

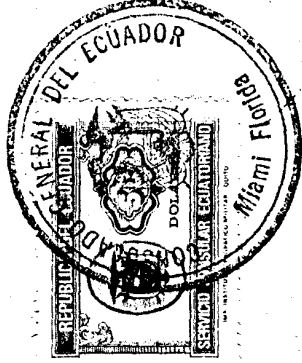
Autenticación No. 089-2000

Partida arancelaria II-16.9

Valor de la actuación US\$ 50.00

JUN 16 2000

Miami



Teresa Lu. de Suarez
Teresita Menendez de Suarez
Cónsul del Ecuador

NOTARY I.D. NO. 679353

STATE OF FLORIDA

Executive Department

DAVID E. REISER

to be

NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida
from June 6, 1998 through June 5, 2002 and in the
Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.
In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.

Governor

Lawton Chiles

Secretary of State

Jordan B. Matheson

GT000009


ATLANTIC

COMMISSION NO. CC 737200




Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la resolución número cero cero punto Q punto 11 punto diecisiete cuarenta y nueve de once de julio del año dos mil, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, por la que se resuelve aprobar la constitución de la compañía "MISHAN SERVICES S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de su correspondiente matriz.- Quito, doce de julio del año dos mil.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

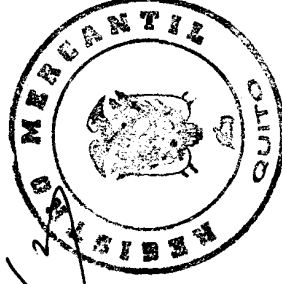
00055014

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE , DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 11 de Julio del 2.000, bajo el número 1777, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**MISHAN SERVICES S.A.**".- Otorgada el 26 de Junio del 2.000, ante el **NOTARIO VIGESIMO PRIMERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **012311**.- Quito, a trece de Junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

Nota: La fecha correcta es 13 de Julio del 2000.

Raúl Gabor Secaira

Dr. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.-